

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-017

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 315 indica *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, n niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”.*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental Ibídem, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el Código Orgánico Administrativo señala en el artículo 78 del *“Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”*

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento de las empresas públicas; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas. Para fines de este acto administrativo tenemos:

El artículo 5 establece sobre la constitución y jurisdicción, señalando que: *“La creación de empresas públicas se hará; (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o el régimen societario, respectivamente. En la resolución de la creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. (...)”*

Que en Sesión extraordinaria No. 18 de 2 de septiembre de 2019, y sesión extraordinaria No. 019 de 3 de septiembre de 2019, los miembros de la Comisión Gestora (actual denominación: Órgano Colegiado Superior) trataron la creación y aprobación del Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes EP, emitiendo la Resolución CG-UA-2019-081 de fecha 11 de septiembre de 2019.

Que en sesión extraordinaria No. 23 de 30 de noviembre de 2022, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-065 de fecha 30 de noviembre de 2022 se aprobaron las reformas al Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes - UArtes E.P. Dichas reformas se realizaron al artículo 10, de la conformación del Directorio, la Disposición General Tercera, la Disposición Transitoria Segunda y Disposición Transitoria Tercera.

Que el Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes E.P. establece:

En el artículo 1 de la Creación de la empresa pública: *“Créase la Empresa Pública UARTES-EP, de administración, de gestión de servicios y de circulación de productos artísticos y culturales, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa, y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la Universidad de las Artes como con la sociedad.”*

El artículo 3: *“Objeto: Es objeto de la empresa pública de la Universidad de las Artes UArtes EP, la administración y la gestión logística, operativa y de comercialización de productos, servicios u obras de carácter artístico, cultural o científico incluidos, los de consultoría y asesoría o que se relacionen con dichos productos, servicios u obras, que sea producidos o que tengan una relación o vinculación con la Universidad de las Artes o con personas naturales o jurídicas externas a la Universidad, que le sean encargados por sugerencia del Rector o Rectora y aprobación del Órgano Colegiado Superior, según determina el presente Estatuto.”*

El artículo 10: *“El Directorio. - El Directorio de la empresa Pública de la Universidad de las Artes-UArtes EP estará integrado por cinco miembros. Los cuales son:*

1. El Rector o Rectora de la Universidad de las Artes, o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;
2. El/la Vicerrector/a Académico, o su delegado/a permanente;
3. El/la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes o su delegado/a permanente;
4. El Secretario/a Administrativo/a o su delegado/a permanente;
5. El/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado/a permanente.

Los miembros durarán en sus funciones el tiempo para el cual fueron designados o elegidos, incluido el periodo de su reelección, si lo hubiera, en los términos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los delegados o delegadas permanentes, deben acreditar experiencia en el campo empresarial y conocimiento del área cultural y artística.

El Directorio aprobará un Reglamento de funcionamiento, propuesto por la Gerencia”.

- Que** mediante Oficio No. UA-R-2023-0119-O, de fecha 31 de marzo de 2023, el Rector de la Universidad de las Artes, Dr. William Herrera Ríos, pone en conocimiento de la Gerencia General de la Empresa Pública, la desactivación del cargo de Secretario/a Administrativo y solicita *“proceder con la elaboración de una propuesta de reforma de Estatuto que contemple la inclusión del/de la Director/a de Vinculación con la Sociedad o su delegado/a permanente como miembro del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – Uartes EP, con el objetivo de hacer efectiva la integración de la empresa pública con las demandas de la sociedad y fortalecer los propósitos y servicios institucionales.”*
- Que** mediante Oficio Nro. UAEP-GG-2023-0013-O, de fecha 06 de abril de 2023, la Gerente General de la Empresa Pública UArtes E.P., presenta un informe técnico-jurídico sobre las reformas al Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes EP, para conocimiento y aprobación del órgano Colegiado Superior, señalando: *“Se trata de reformas que buscan ampliar el objeto social, para permitirle diversificar el portafolio de productos y servicios; sustituir a uno de los miembros del Directorio ante la desactivación del cargo de la Secretaría Administrativa y establecer el mecanismo para futuras reformas.”*
- Que** mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2023-0091-M, de fecha 12 de abril de 2023, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica emite el criterio jurídico a la propuesta de reformas al Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes - UArtes EP, de conformidad a la solicitud realizada mediante Memorando No. UA-R-2023-0139-M, de fecha 10 de abril de 2023.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “(...) g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. 07, de carácter extraordinaria, realizada el miércoles 12 de abril, y convocada el 10 de abril de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron las reformas al Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes, contenidas en el Informe No. 001-2023-UJ-UARTES-EP, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;" y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes - UArtes E.P., contenidas en el Informe No. 001-2023-UJ-UARTES-EP, al tenor siguiente:

1.- El artículo 3 se reemplaza por el siguiente texto: "**Artículo 3.-** Es objeto principal de la empresa pública UArtes E.P. la administración, comercialización y gestión operativa de productos, servicios u obras de carácter pedagógico, artístico, cultural o científico, que tengan relación con la Universidad de las Artes, con personas naturales o jurídicas externas a la Universidad.

Como objeto también se realizará la organización, producción, promoción y/o gestión de todo tipo de eventos, incluidos obras de teatro, conciertos, óperas, espectáculos de danza y otras actividades escénicas, incluidas las actividades complementarias para la producción; alquiler de equipos de sonido, iluminación y otros equipos requeridos para la producción de eventos; prestación de servicios relacionados con viajes, compra de pasajes, hospedaje, y transporte de personas, incluidas las actividades de alquiler de automóviles; edición de música, incluidas las actividades de adquisición y registro de los derechos de autor de composiciones musicales, promoción, autorización y utilización de esas composiciones en grabaciones, en la radio, en la televisión, en películas, en interpretaciones en vivo, en medios impresos y en otros medios; distribución de grabaciones de sonido a mayoristas o minoristas o directamente al público; actividades de servicios de grabación de sonido en estudio o en otros lugares, incluida la producción de programas de radio grabados y en vivo; actividades de galerías de arte comerciales, servicios de curaduría y residencias artísticas; edición de fotografías, grabados y reproducción de obras de arte; actividades de documentación e información realizadas por bibliotecas de todo tipo, salas de lectura, audición y proyección, archivos abiertos al público en general; actividades de producción, posproducción y distribución de películas cinematográficas, videos, producción de programas y anuncios de radio y televisión, se incluye la adquisición de los derechos de distribución de películas, cintas de video, DVD y otros formatos; proyección de películas cinematográficas en cines, al aire libre o en otros locales de proyección y actividades de cineclubes; actividades de impresión, publicación y edición de libros, revistas, periódicos y otras publicaciones, incluido las programaciones de radio, televisión y otros medios; venta al por mayor y menor de libros, revistas, pinturas y otros insumos y materiales relacionados al arte y cultura; actividades realizadas por agencias en nombre de particulares para obtener contratos de actuación en películas, obras de teatro y otros espectáculos culturales; actividades realizadas por agencias en nombre de particulares para ofertar libros, guiones, obras de arte, fotografías, etcétera, a editores, productores, etcétera; servicios de representación de artistas; actividades de capacitación y consultoría relacionadas al arte, la cultura y bienestar; formación artística, escuelas de artes y escuelas de artes interpretativas; actividades de centros de capacitación artesanal: carpintería, tallado en madera, escultura, joyería, manualidades, etcétera; actividades de

enseñanza que no pueden asignarse a un nivel determinado, incluye los procesos de formación docente de capacitación y perfeccionamiento; prestación de servicios no educativos de apoyo a procesos o sistemas educativos como consultorías de educación, orientación educativa, servicios de exámenes y evaluación de los mismos; prestación de asesoramiento, capacitación y consultoría a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa; actividades de apoyo a servicios comunitarios y educativos; actividades de traducción e interpretación, de enseñanza de idiomas y clases de conversación; producción y venta de material didáctico; gestión administrativa y financiera de programas educativos, de investigación y otros relacionados al arte y la cultura; la realización de campañas de comunicación y comercialización y otros servicios de publicidad dirigidos a atraer y retener clientes, posicionar, sensibilizar, comunicar, generar cambios de hábitos y conductas; producción de artículos promocionales; servicios de concesiones de servicio de comidas en instalaciones en régimen de concesión; alquiler de espacios y administración de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato; alquiler estudios y salas, con o sin operadores, para la producción de películas cinematográficas, grabaciones musicales, ensayos; alquiler de instrumentos musicales; servicio de mantenimiento y reparación de todo tipo de instrumentos musicales, equipos de iluminación, sonido y otros afines.”

2.- En el artículo 10, del Directorio, se elimina el párrafo quinto que se refiere al cuarto integrante del Directorio, y se reemplazará con la siguiente redacción: “4.- El Director/a de Vinculación con la Sociedad o su delegado/a permanente;”.

El artículo 10 del Estatuto queda aprobado con el siguiente texto:

“Art. 10. El Directorio. - El Directorio de la empresa Pública de la Universidad de las Artes-UA Artes EP estará integrado por cinco miembros. Los cuales son:

- 1. El Rector o Rectora de la Universidad de las Artes, o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;*
- 2. El/la Vicerrector/a Académico, o su delegado/a permanente;*
- 3. El/la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes o su delegado/a permanente;*
- 4. El Director/a de Vinculación con la Sociedad o su delegado/a permanente;*
- 5. El/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado/a permanente.*

Los miembros durarán en sus funciones el tiempo para el cual fueron designados o elegidos, incluido el periodo de su reelección, si lo hubiera, en los términos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los delegados o delegadas permanentes, deben acreditar experiencia en el campo empresarial y conocimiento del área cultural y artística.

El Directorio aprobará un Reglamento de funcionamiento, propuesto por la Gerencia”.

3.- En la sección de Disposiciones Generales se incorpora la siguiente Disposición:

“DÉCIMO PRIMERA: Para reformas del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes, el/la Gerente General elaborará informe con justificación técnica, del proyecto de reforma, mismo que deberá ser aprobado por mayoría absoluta por parte del Directorio, en sesión convocada para el efecto, a fin de presentar dicho borrador para consideración y aceptación del Órgano Colegiado Superior.”

Artículo Segundo.- Disponer a la Secretaria Adhoc del Órgano Colegiado Superior que compile y codifique en un acto administrativo todas las reformas del Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UARTES E.P., a ser emitidas en una resolución, que cumplirá con los principios

de legalidad, transparencia, seguridad jurídica, de buen uso y manejo de recursos públicos y de publicidad.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Vicerrector Académico, a la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, a la Directora de Vinculación con la Sociedad, a la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica; a la Empresa Pública UArtes E.P., y, a la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica para su debido registro, difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes